

BOLETIN

DE LA

ACADEMIA COMERCIAL

Se publica mensualmente, en números de 8 páginas, y se remite gratis á las Corporaciones de índole análoga á la Academia, y redacciones de periódicos similares, esperando se servirán aceptar el cambio con sus respectivas publicaciones.

Dirección y Redacción.—Gloria 20.
PRECIOS DE SUSCRICIÓN POR UN AÑO.
Para los Sócios de la Academia 2 pesetas.
» el público 3 »

AÑO I.

PALMA DE MALLORCA 1.º DE OCTUBRE DE 1884.

NUM. 6.

SUMARIO.

SECCIÓN OFICIAL: Situación de la Academia en 31 Julio de 1884.—SECCIÓN DOCTRINAL: ¿Qué cursivo es más adecuado para escritura comercial? por D. José Vaquer. Remitidos por D. Francisco de Soria y D. Pedro Martí nez. — Contratos mercantiles.—La compra-venta por D. Enrique Sureda.—VARIEDADES. La Capital del Yachting.—NOTICIAS.

SECCIÓN OFICIAL.

SITUACIÓN

DE LA ACADEMIA COMERCIAL

EN 31 DE AGOSTO DE 1884.

ACTIVO.

Caja	Ptas.	333'54.
Recaudación	»	2'00.
Gastos de instalación	»	511'43.
Gastos generales	»	489'78.
Boletín	»	102'25.
Fallidos	»	49'00.
Biblioteca	»	7'00.

Suma el Activo. Ptas. 1.495'00.

PASIVO.

Cuotas de entrada	Ptas.	465'00.
Cuotas mensuales	»	1.030'00.

Suma el Pasivo. Ptas. 1.495'00.

Movimiento de Caja.

Saldo anterior.	Ptas.	282'06.
Ingresado hasta hoy, segun detalle	»	134'00.

	Suma Ptas.	416'06.
Pagado id. id. id. id.		82'52.

Existencia . . . Ptas. 333'54.

V.º B.º

El Presidente.
JOSÉ OTERO.

El Contador.

JAIME BAUZÁ.

SECCIÓN DOCTRINAL.

¿QUÉ CURSIVO ES MÁS ADECUADO

PARA ESCRITURA COMERCIAL?

(Continuación)

Si la palabra fué ya desde un principio el don más perfecto para entendernos mutuamente, desde el momento que el hombre tuvo necesidad de dar forma material á sus ideas, inventó una clase de escritura que se llamó geroglífica, y con sus signos fué pintando ó grabando lo que queria comunicar. De tres modos diferentes fué esta escritura. La primera pintando ó grabando la parte principal del pensamiento por el todo. La segunda algo perfeccionada, sustituyendo el objeto real á la cosa misma; y en la tercera algo más amplia todavía tomaban una cosa que guardaba cierta analogía con lo que se trataba de espresar. La necesidad siempre creciente de dar más latitud y desarrollo á esta ingeniosa invención, y evitar la incertidumbre que el desciframiento de aquel sistema de escritura ofrecia, hizo que más tarde apareciera otra más perfecta: la escritura alfabética. Todos los pueblos antiguos, los fenicios, los griegos, egipcios y demás, se disputan la gloria de tal invención. Hay quien pretende que su inventor fué Moisés; otros mas exagerados aun, aseguran que el misero padre Adán ya conoció este maravilloso arte; Diodoro dice que Mercurio halló los caracteres en Egipto; Philon hebreo, varon de autoridad, dice que los inventó Abraham; San Agustín y Justino Martir son de opinión de que hubo caracteres antes de Moises; algunos dicen fué Radamanto el inventor de los caracteres asirios, otros que los hallaron los egipcios por la Reina Isis, más que los sacerdotes los tuvieron de una suerte y el vulgo de otra. Dice Plimo que Badmo hijo de Agenor halló diez y seis caracteres y que

Palamedes en la guerra de Troya añadió cuatro y después añadió otros tantos Simonides médico. Sea lo que fuere pero de todos estos y muchísimos otros pareceres, sobre la citada primogenitura, lo que si resulta probado de una manera evidente es, que los fenicios, nación dada tanto á las artes y al comercio, poseyó muy diestramente la escritura, en términos que, los mismos griegos, cuyos caracteres habian sin duda tomado de los fenicios, no obstante su particular costumbre de querer pasar en todo como inventores, llamaban phenissar al arte de escribir; por lo tanto podemos decir, que del antiguo fenicio vienen derivados los alfabetos griegos, aunque con algún disfraz, los hebreos, samaritanos y judaicos, que los caracteres fenicios guardan relación con los púnicos ó cartagineses, los etruscos que introdujo en Italia Demarato Corinthio, padre de Tarquino Prisco rey de Roma, el pelásgico que los latinos tomaron de los compañeros de Pelasgo, el arcádico que fué el que introdujeron en Italia los Arcades al pasar á ella con Evandro, y el propiamente llamado Romano tomado del griego, fuente de donde dimanaban tantas y tan diferentes letras como se han usado y se usan al presente en todas las Naciones de Europa. Portentosa antigüedad se atribuye también á las letras Runas, madres, según el dictámen de Rudbeckio, de las letras egipcias, griegas y fenicias. Estas letras runas son las que usaron todos los pueblos septentrionales, suecos, danos, y noruegos para las artes mágicas, antes de salir de Tracia en el siglo IV, y conocieron las ulphilanas que les enseñó su Obispo Arriano Úlphilas y las Monacales que les fueron enseñadas por los monges apóstoles de aquellas gentes, derivadas ambas de las griegas y latinas. Estos tres alfabetos antiguos Runo, Ulfilano y Monacal son los conocidos y llamados propiamente góticos por todos los autores, y los que por la invasión bárbara fueron mezclados con los Romanos cuando los unos fundaron la nueva Roma y los otros arruinaron la antigua.

Los Romanos antiguos tuvieron tres modos de escribir diferentes. Uno, usando de las iniciales mayúsculas en todo el texto, sin abreviatura de ninguna clase; otro, llamado de las singulas, singlas ó siclas, que consistía en escribir solamente las iniciales de las dicciones, separadas con un punto, por ejemplo S. P. Q. R. por Senatus Populusque Romanus, D. S. T. C. por De Suo Tecit Curavit, P. P. por Pater Patrie, etc. Tuvo origen este modo de escribir en la precisión de escribir con presteza, escribiéndose así los nombres, apellidos, leyes públicas y otros; pero habiéndose juntado á estas abreviaturas públicas, otras particulares, inventadas sin otra autoridad que el gusto

ó el capricho de los estudiosos, creció á un número tan exorbitante, que en el Código de Justiniano se mandó, que no las usasen los Abogados para evitar dudas, cuestiones y perjuicios. De este sistema conservamos aún nosotros el B. L. M.—M. I. S. y otros. El tercer modo de escribir de los antiguos romanos fué el de las Notas semejante al que hoy llamamos taquigrafía, fácil de ejecución y de gran valor y comprensión en el significado y tan veloz como la palabra. A este arte de las notas llamaron los griegos Brach y graphia que significa escritura breve. Se llamaba Notario al que tenía el oficio de escribir con notas todo lo que se recitaba en el Senado Romano. No está probado si los romanos fueron los inventores de este sistema de escritura ó si lo aprendieron de otra Nación, solo se sabe que eran de varias suertes, tomando cada una el nombre del fin ú objeto para que servian, por ejemplo, unas se llamaban jurídicas porque con ellas notaban sus voces los Jueces, otras gramaticales que servian para la puntuación de la buena escritura, otras musicales que son las que empleaba el músico etc.

También usaron de las escrituras partidas, que era una especie de precaución para que no se falsificasen los escritos. Escribían en una llana dos escrituras de un mismo contenido, dejando entre ellas un hueco, capaz de algunas letras del abecedario; después las cortaban por medio con oblicuidad ó serpenteando, logrando con esto, que cuando era necesario confrontarlas para alguna justificación, uniéndolas por la cortadura, debían ajustarse con el corte y con las letras, de otra suerte, concluían que alguna de ellas había sido falsificada. Esta precaución nos enseña que en aquellos tiempos ya hubo falsarios de escrituras. Dicho sistema de escribir de las escrituras partidas aun lo usamos nosotros en los libros matrices ó talonarios.

Los antiguos Romanos, lo mismo que los griegos y demás naciones cultas, no conocieron al principio más alfabeto que el mayúsculo; pero la necesidad siempre creciente de escribir con mayor velocidad de lo que permitía aquella escritura, fué la causa de discurrir otro medio más fácil: y de aquí nació el alfabeto minúsculo, cuya invención se atribuye á los griegos, pasando luego al dominio de los Romanos, siguiendo después aun mejor los escritos góticos, sin duda porque eran muy acomodados para escribir el cursivo.

JOSÉ VAQUER.

Palma 15 Agosto de 1884.

Sr. Dr. del BOLETIN DE LA ACADEMIA COMERCIAL.

Señor y amigo mio: Aunque el Sr. Soria es bastante á merecer la distinción que suplica á Vd., permítame unir mis ruegos á los suyos para la inserción en *nuestro* BOLETIN de la adjunta carta.

Para mi réplica pido á V. tambien un lugar en sus columnas, quedando de V. muy amigo suyo S. S. Q. B. S. M.

P. MARTINEZ.

Madrid 8 Agosto de 1884.

Sr. Dr. del BOLETIN DE LA ACADEMIA COMERCIAL.

Palma de Mallorca.

Muy señor mio: En el número 4.º del periódico que Vd. tan dignamente dirige, correspondiente al 1.º del actual, se inserta una carta dirigida por mí á ese Sr. D. Pedro Martinez, y á continuación de ella, la réplica de ese señor, todo referente á una controversia que ambos traemos sobre una nueva fórmula, por mí escrita, para la liquidación de las *cuentas á medias con interés*.

El Sr. Martínez al concluir su réplica apela y se sujeta al fallo público, que yo acataré siempre con el respeto que merece; más para apelar á tan alto tribunal debe decirse la verdad y el señor Martínez con una imprevisión que lamento, mucho más cuando su iniciativa en este asunto no ha podido tener otro objeto que dejar sentado el mejor resultado de un sistema, ha tenido la fatalidad para mí de atropellarse de error en error, dejando mi pequeña producción á la consideración de los inteligentes en un absurdo concepto.

Al ocuparse en su folleto de un librito *Observaciones sobre cuentas á medias con interés* basó todo su argumento en rechazar, como míos, cálculos exagerados de otros que en su propia réplica así confiesa: pero á continuación vuelve en otro ejemplo á reincidir en el mismo error, dejándome así suspenso ante el juicio de los inteligentes.

El Sr. Martínez presenta al efecto un ejemplo suponiendo una operación en que yo le mandase *de cuenta á medias* un efecto de 5000 duros á un año de término, por un costo de 4700, llevando la cuenta al 6 p^o de interés, y no existiendo otra operación pretende que según mi sistema yo le enviaría la cuenta en esta forma:

Duros 4700	costo de la letra.
» 282	intereses de un año.
» 141	diferencia de intereses por compensación.

Duros 5123

Y á continuación el Sr. Martínez se ceba en mi fórmula de esta manera:

«Es decir: que yo que he trabajado más que el Sr. Soria, pues aparte de constituirme en guardian de la Letra, haberla contado 365 veces al año por el arqueo diario de mis efectos, y que luego de cobrada enviaré el retorno, me encontraré con que tendré que pagar al Sr. Soria los duros 5000 y á más hacerle un regalo de duros 123. ¡Bonito sistema! ¡Resultado singular!

»Antes de querer sostener el Sr. Soria un error, antes de insistir en él como lo hace, debe probar que este cálculo que le presento *basado en su sistema*, no es cierto y positivo. Esto valdrá más para la verdad que discutimos, que *sus empiricas* demostraciones proporcionales que no tienen otro mérito que el de volver confuso un asunto de suyo claro y sencillísimo.

»Pruebe mi amigo, que no es exacta la liquidación precedente; *más como esto le ha de ser imposible*, resulta que un sistema que á tales extremos nos conduce no puede ser sino absurdo é inadmisibile.»

Pues bien: Sr. Director, ¿qué juicios formará el público de mi obra ante afirmaciones tan terminantes, ante retos tan contundentes?

Y sin embargo, Sr. Director: el Sr. Martínez ha vuelto á equivocarse de una manera lastimosa y yo no quisiera ofenderle, pero no puedo dejar así esta cuestión.

Esa liquidación que presenta el Sr. Martínez se la habría mandado de esta manera:

Madrid. Palma.

4700	5000	mjr. en 1 L. á 12 m[í]cha.
282		intereses de un año al 6 p ^o á mi favor.
	141	mitad de intereses que por compensación me debe abonar Palma.

4982	5141	
79'50	79'50	Mitad de beneficios.

5061'50	5031'50	Saldos definitivos.
---------	---------	---------------------

Esto es mi sistema, y esto lo que digo en mi libro.

Ya vé el Sr. Martínez que á pesar de subir la columna de Palma 18 duros más de lo que él eleva la de Madrid, solo quedan saldos definitivos de 5' 61'50 en vez de 5123.

Ya podrá ver el Sr. Martínez que en vez de perder 123 duros solo perderá 61'50 que es la mi-

tad, y 61'50 no es un grano de anís ni mucho menos, para los que, como el Sr. Martínez, no perderían ni un céntimo fuera de la equidad.

Me sostengo en mi teoría: tengo estudiada esta cuestión y he adquirido el convencimiento íntimo de que el verdadero capital se perjudica con la liquidación usual de estas *cuentas á medias con interés* entre la Banca, en tanto que no haya una nueva compensación por intereses ó por capitales.

Y esto salta á la vista, aunque para muchos se oscurezca á la comprensión.

En el ejemplo que presenta el Sr. Martínez se ve que yo debía haber ganado:

Duros	150	mitad de beneficios de la misma operación.
»	282	mis legítimos intereses de un año.

Duros	432	y hecha la liquidación segun fórmula general resulta que yo no gano más que
»	291	y pierdo

Duros 141

¿Dónde está, pues, el Duende que se lleva mis beneficios por columnas ó por intereses? Pues no puede ser otro que la columna contraria, y si por lo estéril de la operación, yo no tengo un derecho para pedírselo todo, lo tendré para decirle: «*somos socios: mi verdadero capital ha perdido 141 duros y por lo tanto me debes abonar la mitad de esa pérdida que me has atraído ó por cálculo ó por abandono, por que más patente no puede estar que en el ejemplo del Sr. Martínez, la amortización de un capital; pues la columna contraria se quedó inactiva, y si hubiera hecho aunque hubiese sido siquiera, la misma operación en retorno habría sacado cada cual sus 300 duros del beneficio de las operaciones en tanto que Madrid ha perdido 9 duros que ganó Palma por falta de mutualidad en las operaciones, perjudicando á Madrid por la misma causa.*

No quiero seguir más en este camino y como dice el Sr. Martínez «que el público juzgue;» yo no puedo luchar con una persona que además de no haber estudiado el fondo de mi libro, comete errores materiales que destruyen tan injustificadamente mi trabajo.

Yo he hecho otras varias observaciones sobre ciertas irregularidades de esas cuentas tal como se liquidan, y el Sr. Martínez me las ha dejado sin contestación, y eran en mi concepto bastante pertinentes al asunto.

Créalo el Sr. Martínez: las cuentas á medias ni

se liquidan, ni se formulan los asientos cual corresponde y de ahí esos quebrantos que sufre el verdadero capital que en ellas juega: pero esto sería cuestión muy estensa, y no me permito abusar más tiempo de la bondad de Vd. y de los suscritores á su estimado periódico.

Doy á Vd. anticipadamente las más espresivas gracias por el favor que me dispensa con la publicación de estas líneas, y me ofrezco con la mayor consideración á las órdenes de Vd. affmo. seguro S. Q. B. S. M.

FRANCISCO DE SORIA.

Ya que el Sr. Soria así lo quiere, fuerza es que yo abuse de la complacencia de esa estimable Redacción y de la benevolencia de mis caros lectores.

Mi citado amigo el Sr. Soria, al tratar de nuevo el asunto que debatimos, en la precedente carta, cita varios párrafos de mi anterior réplica, copia el cálculo que produjo, basado en su sistema, lo declara erróneo y á mi escitación esclama: ¡Eureka! y no parece sinó que ha tocado el cielo con las manos! ¡Lástima que no sea verdad ilusión tanta!

El cálculo que encuentra el Sr. Soria equivocado, está perfectamente bien, y tan basado en su sistema, que no solamente lo ratifico sino que lo doy por reproducido: lo que hay es que yo no tengo la culpa si el Sr. Soria, por perseguir *imposibles* halla Duendes donde no los hay, y mira las cosas limitándolas al molde de su fantasía y por más que con ello su propósito sea digno de alabanza, no por esto resultará menos inaceptable su novísima teoría de la compensación.

Yo, que como ya he dicho en otras ocasiones, no he de seguir la pauta del Sr. Soria, para probar lo absurdo de su teoría, presenté mi cálculo citado como correspondiente á la liquidación de una sola columna y fácil fué de comprender para los lectores, que yo no debí, para mi propósito, ocuparme de la otra, pues en nada habría aquélla de alterar el resultado, á no ser al repartir, por mitad, la pérdida que yo solo tendría que sufrir si no se tratase de un cuenta y mitad, como tambien se hubiese tenido que repartir el beneficio en el caso de que resultase éste.

No acierto á explicarme como el Sr. Soria de cosa fácil y hasta de tan pueril comprensión, pretenda hacer tanto ruido. Si no tiene mejores argumentos que aducir, medrados estamos con su sistema!

Fijense los lectores y observen que en mi cálculo entran como cantidades aumentativas, los duros 282 por los intereses de un año al 6 p^o sobre duros 4700 del costo de duros 5000 al 6 por

100 descuento; más los duros 141 *de la compensación*, lo que dá un total en mí contra, interinamente, de duros 5123 y estas mismísimas cantidades aumentativas, son las que juegan en las dos columnas que presenta el Sr. Soria.

Vése, pues, que la columna de mi cálculo ó liquidación, concurre en la final con los duros 123 aludidos por mí; y nada más natural que *esta pérdida* se reparta entre las dos partes interesadas en la cuenta y mitad, como también se repartiría el beneficio en su caso. *Y la mitad de estos duros 123 son los duros 61'50 que el Sr. Soria nos dá por liquidación definitiva.*

De paso y á reserva de lo que aún tenemos que decir, se nos presenta la ocasión de marcar aquí la falta de equidad del sistema que vengo impugnando: he dicho arriba que los duros 123 *de pérdida* se repartían por mitad y esta en realidad, y pase la frase, es una solemne mentira, puesto que en este caso, *solo una columna* concurre con los duros 123 para su reparto; pues mientras que Palma pierde sin motivo alguno duros 61'50, Madrid gana duros 61'50 lo que no es lo mismo y el perder duros 61'50 en vez de ganarlos, ¿no equivale á la aludida pérdida de duros 123?

No creía yo tener que detenerme en estos detalles: los consideré en mi anterior completamente inútiles, pues yo, al revés del Sr. Soria, tengo para mí que son muchos más los lectores que nos leen y entienden que los pocos que él supone. Y no lo creía porque aun admitiendo que no fueran duros 123 los perdidos bajo la forma de mis deducciones, sinó duros 61'50 y aun solamente duros 30'75 y menos todavía, siempre resultaría probado que un sistema que nos conduce á perder dinero *sin haberlo perdido*, á fuer de absurdo, no tiene razón de ser. Pero por lo visto no piensa lo mismo el señor Soria y estima más la *cantidad* que la *calidad*.

En este caso ocurrente, no siendo Palma sinó Madrid la parte que ha dado lugar á encontrarnos en la situación de la cuenta que debatimos, y esto es justo lo admita el Sr. Soria, como también es evidente que la parte de Palma trabajó más que su contraria ¿es equitativo ó es inicuo el que Palma regale á Madrid duros 61'50, ganando este lo que pierde aquella, ó sea, digamos que concorra Palma con los duros 123 cuya mitad se la dispensa?

Bien puede ver el Sr. Soria que no es un grano de anís el perder duros 61'50 y el trabajo, en una única operación que lejos de haberse hecho con pérdida, si se liquida como lo verifican personas competentes resultaría, como lo veremos más adelante, con un beneficio de duros 18.

Tócanos ver ahora la singular equivocación en que incurre el Sr. Soria en los cálculos que nos presenta en su carta: ella es tan supina, tan crasa,

que no nos parece suya: á lo menos estamos inclinados á considerarla como agena ó apócrifa, todo, menos producto de su reputado talento: á bien que pudiese ser origen de un verdadero descuido. Dice el Sr. Soria que en el ejemplo que yo presento, debía haber él ganado:

Duros	150	mitad de beneficios, más
»	282	legítimos intereses.

Duros	432	en junto.
-------	-----	-----------

¿De dónde y cómo deduce esto el Sr. Soria? ¿No comprende que esto es peregrino á más no poder y que siéndolo, son aún más peregrinas las consecuencias que deduce y las preguntas que formula?

El Sr. Soria, con esta afirmación, dá un salto, atropella toda razón y vá más allá en lo absurdo que aquella liquidación de Bilbao que él tanto criticó. Y todo, porque mi amigo ha confundido lastimosamente lo que es beneficio, con lo que se debe por intereses: esto es ni más ni ménos lo que sucede á los poco versados en estas cuentas.

Dice duros 150 mitad de beneficios... ¿en dónde están? ¿Acaso son beneficios los duros 300 del descuento de 6 p^o anual de una letra de duros 5000 á un año plazo? ¿Estraño es en verdad que tal manera de apreciar los intereses se le haya ocurrido al Sr. Soria! No, no quiero insistir en este punto.... me basta indicarlo, que á buen seguro rectificará el Sr. Soria este verdadero *lapsus*.

Solo diré que, de mi ejemplo, puede concluirse lo siguiente:

1.º Tratándose de una letra descontada al tipo de interés convenido, en su liquidación no puede resultar beneficio propiamente dicho.

2.º Que además de los intereses correspondientes á la parte que haya satisfecho la letra, solo resultarán *intereses* de intereses, y estos serán los que aumentarán el saldo interino al cruzarse ambas columnas, aumento que vendrá á ser repartible por mitad.

3.º Que en el caso propuesto, haciendo la liquidación final al año, plazo admitido por el señor Soria, este aumento ascendía á duros 18, ó sea justamente el interés de 6 p^o sobre los duros 300 que costó menos la letra por razón de su plazo, y estos duros 300 en manera alguna pueden llamarse *beneficio*.

Reasumiendo tendremos:

Capital desembolsado duros 5000 al	
6 p ^o	Duros 4700
Legítimos intereses un año 6 p ^o	» 282
	<hr/>
Capital é intereses.	» 4982

Cobrados. »	5000

Saldo. »	18

Y estos duros 18 en un cuenta y mitad se tendrían que repartir, tocando duros 9 á cada parte, lo cual sería equitativo, pues así se compensaría el desembolso ó descubierto de una parte y el trabajo de la otra.

Muchas son ya las observaciones hechas sobre estas cuentas que el Sr. Soria no ha refutado, quizás porque no haya refutación posible. Haremos algunas más:

Entre dos casas que cruzan negocios de Banca, una de ellas operará primero que la otra: esto es sencillo, lógico. No siendo así habría que hacer las operaciones *de encargo*, con previo acuerdo, forzarlas y esto es imposible. ¿Se atrevería á decir el Sr. Soria que habría idea de perjudicar á nadie operando el segundo? Pues de su libro ó de su sistema nace en seguida surge un castigo para aquel que tarde un solo día en no tener las mismas cantidades y por el mismo tiempo en juego que su contrario, pues que luego se vé obligado á pagar mayores intereses que los convenidos. El principal alcance de la compensación, dice el Sr. Soria, es este: Que una columna que esté en descubierto halle la compensación correspondiente. Y yo pregunto, cuando hay conveniencia para ambas columnas en que una de ellas sufra este descubierto ¿quién entónces, debe pagar en esa compensación de mis pecados?

También puede darse el caso, de estar dos columnas en descubierto por cantidades y plazos iguales: entonces esta nueva teoría no alcanza ningún resultado, es ineficaz; admite el mal cuando es general y ni siquiera lo mitiga; luego volvemos á decir no es mas que un empírico remedio y que no puede aceptarse.

Sostenga el Señor Soria su teoría que yo rechazo, afirmándome en la mía: «*que en una cuenta á medias cada parte, debe llevarse sus correspondientes intereses y la mitad de los beneficios obtenidos*» segun admitió ya el Sr. Soria: lo demás se refiere á la cuestión *purista* que es cosa muy distinta y que á mi juicio confunde el Sr. Soria.

Concluimos: en carta privada de este amigo, lleva su galantería hasta autorizarme para que retire ó modifique cualquier palabra ó expresión que yo creyese para mi inconveniente, y como nobleza obliga, yo debo de corresponder á su atención, no tan solamente no modificando ni en una sílaba su citado escrito, que hoy se publica íntegro, sino que á mi vez, le suplico públicamente dé por retirada y por no dicha cualquiera expresión mia, que en

la discusión se me escapare y que pudiese herir su susceptibilidad.

Solo una buena intención guía mi pluma y antes que mancillarla con torpes diatribas la quebraría en mil pedazos.

P. MARTINEZ.

CONTRATOS MERCANTILES.

LA COMPRA-VENTA.

II.

Pocos son en verdad los preceptos de nuestro Código de Comercio que hacen referencia á la compra y venta de créditos, sin duda porque estas operaciones han de ajustarse forzosamente á cuanto aquel cuerpo legal ha establecido para toda compra y venta mercantiles. Pero aunque aquellos preceptos sean escasos en número, entrañan cuestiones tan importantes y serias que merecen á no dudarlo un estudio detenido y concienzudo, estudio que no haremos nosotros porque aunque lo permitiesen-(que no lo permiten)-nuestros escasos conocimientos, habia de tomar proporciones tales que no se avendrian facilmente con la índole de esta publicación.

Al tratar de explicar estos artículos del Código, se nos ocurre, con el fin de darles alguna mayor amplitud, exponer unas sencillas consideraciones respecto de lo que se entiende por *Créditos* y respecto de su clasificación bajo el punto de vista legal; creemos que esto no ha de estar demás, mayormente cuando fuera de desear que el Código, por lo que á este extremo se refiere, hubiese sido más explícito en sus disposiciones en cuanto fuese ello compatible con su carácter de cuerpo legal.

Este signo de riqueza que llamamos *crédito* no es otra cosa que la confianza que una persona nos inspira de que puede cumplir y cumplirá las obligaciones y los compromisos que contrae: de forma que encontramos en el crédito dos elementos en que principalmente consiste: la posibilidad para el cumplimiento de aquellas obligaciones y la voluntad para el mismo.

El crédito, cualidad que atribuimos á determinada persona, no es lo que se compra y se vende hasta el punto de que sobre él haya legislado el Código; lo que se compra y se vende, lo que se presenta en el mercado, sujeto como cualquier mercancía ó género á la ley de la oferta y de la demanda, no es precisamente el crédito personal sino alguna de sus manifestaciones: mejor dicho, lo que puede ser y es objeto de contratación no es el crédito, sino la forma del crédito. De tal manera que podemos llamar así por lo que dice relación con lo preceptuado en la sección 3., tit. 3.º lib. 3.º del Código, á todo compromiso contraído y no

cumplido y más propiamente al documento en que este compromiso se consigna.

Estos créditos pueden ser *nominativos* y *al portador*; nominativos son aquellos en que consta el nombre del acreedor ó sea de la persona que puede exigir el pago; y al portador, cuando consta simplemente en ellos el nombre del deudor y puede exigir su pago cualquiera persona que tenga la material tenencia del crédito, como sucede por ejemplo con los billetes de banco.

Por su misma definición se comprende que esta última clase de créditos no admite clasificación de ninguna especie por lo que se refiere al modo de transmitir su propiedad de unas á otras personas, pues que basta para ello la simple tradición ó entrega. Por el contrario, los créditos nominativos pueden ser *endosables* y *no endosables*; los primeros son aquellos que pueden transmitirse ó transferirse merced á una indicación más ó ménos solemne estampada en el mismo documento y sin que sea preciso dar conocimiento al deudor del cambio de acreedor que se verifica en virtud de aquella indicación; son no endosables aquellos que no admitiendo la transferencia bajo la forma de endoso, es necesario para que puedan entenderse transmitidos legalmente, hacer saber al deudor que el acreedor primitivo cede la propiedad del crédito á un tercer interesado á quien aquel deberá reconocer como á su acreedor.

Respecto de la venta de créditos no endosables—que no cabe confundir con las intransferibles ó que no pueden ser enajenados— es que el Código establece algunas disposiciones; en sus arts. 382 y 383 viene á decir que estos créditos no pueden transferirse por endoso sino por otra cualquiera forma común, pero es necesario para que puedan entenderse transferidos, que el deudor tenga noticia del cambio de acreedor para que pueda hacer conocidamente los pagos de capital é intereses. Las ventas de créditos no endosables son ineficaces en cuanto al deudor --dice el art. 382-- hasta que le sean notificadas en forma, ó éste las consienta extrajudicialmente, renovando su obligación en favor del cesionario. Bajo distintas formas se entienden en virtud de este artículo, que puede hacerse la notificación al deudor, siendo las admitidas más comunmente las de interpelación judicial, novación y requerimiento por medio de notario, revistiendo esta última forma carácter oficial.

Mientras no se haga aquella notificación al deudor, mientras este no tenga noticia del cambio de acreedor, los pagos que haga al acreedor primitivo serán perfectamente válidos por más que el crédito haya sido objeto de transferencia, lo que hay es que entonces, el acreedor primitivo que no

habiendo notificado al deudor la transferencia, haya aceptado el pago que éste le hiciera, habrá incurrido en responsabilidad criminal.

El que vende un crédito no endosable responde al comprador de la legitimidad del crédito y además de la personalidad con que hizo la venta ó cesión, y á no ser que así se haya pactado expresamente no responde nunca de la solvabilidad del deudor. —Otra cosa distinta acontece con los créditos á la orden ó endosables; en estos el endosante responde no solo de la legitimidad del crédito y de la personalidad con que ejecuta la venta sino que responde también del pago por parte del deudor.

En los créditos que son transferibles por medio de endoso no es preciso notificar al deudor la transferencia; el pagador ó el obligado en un documento á la orden tiene contraído el compromiso de hacerlo efectivo á cualquiera persona que con él se presente, siempre y cuando el documento le haya sido transferido legalmente.

(Se concluirá.)

ENRIQUE SUREDA.

VARIEDADES.

LA CAPITAL DEL YACHTING.

Si se quiere formar una idea de la importancia que tiene en Inglaterra la navegación de recreo, como complemento de la buena educación, es necesario dirigirse á la isla de Wight y fondear en el puerto más importante del *yachting*, es decir; en Cowes, población situada junto á la desembocadura del Medina, riachuelo que atraviesa la isla. Nada tan agradable para un *yachtman* como desembarcar en esta isla privilegiada y recorrer su calle principal *High street*. Y no es que esta calle tenga nada digno de llamar la atención. Es una vía tortuosa, con edificios bajos y de pobre apariencia, edificados con esa piedra de color parduzco que dá cierto aire de tristeza á la mayor parte de ciudades inglesas.

Pero las tiendas hacen estremecerse de placer á los propietarios de los yachts y hacen comprender al profano el inmenso desenvolvimiento de la navegación de recreo en Inglaterra. Es que la ciudad entera, *High street* sobre todo, parece hecha expresamente para los propietarios de yachts. Cowes ha sido fundada para el *yachting* ó el *yachting* se ha apoderado de Cowes; lo cierto es que allí reina en absoluto. De allí se destierra toda profesión que no sea en provecho de los yachts. Todo industrial explota (esta palabra tiene dos sentidos y debe comprenderse en ambos) todo industrial explota el yacht. Un carnicero vende su carne á la tripulación de los yachts; un sas-

fre es un sastre de *yachtsman*; una modista es una modista de *yachting ladies*; la palabra yacht se lee en todas partes, en los rótulos de las tiendas, en los productos que contienen los mostradores, en fin, allí todo se hace por y para los yachts.

Tambien es necesario confesar, que todo se hace allí á la perfeccion y si quereis introducir alguna mejora en vuestro yacht ó hacerle alguna reparacion, llevadlo á Cowes. Saltais á tierra en vuestra canoa y explicais vuestros proyectos á uno cualquiera de los numerosos constructores que honran á la ciudad. Sin inmutarse os contestará: «*All right*» es decir, está bien, pues si *all right* es el fondo de la lengua inglesa, esta es la única lengua del *yachting*. Y en efecto, cuando se trata de un buque de Inglaterra, todo vá bien siempre, de suerte que la locucion antedicha, se pronuncia, por decirlo así, maquinalmente y dá resultados alguna vez contradictorios. He aquí, por ejemplo, como puede entablarse una conversación.

--Hemos sufrido una fuerte racha de viento.

--All right.

--Nuestro palomayor ha sido roto por mitad.

--All right.

--All right.

--Un golpe de mar nos ha arrebatado cuatro hombres.

--Oh! All right.

Inmediatamente el constructor envia sus carpinteros á bordo. Estos examinan la averia, exclaman *all right* á su vez, y ponen manos á la obra sin frases ni palabras inútiles y en el tiempo que se os ha indicado, las reparaciones están hechas.

¡Y el abastecimiento! Nada mas fácil, suponiendo que sois extranjero y que no habeis tenido la precaucion de embarcar víveres en vuestro punto de partida. Recorreis *High street*; haceis vuestras compras; se os pregunta: ¿A que bordo? (de la misma manera que en otra parte se os pedirian las señas de vuestra casa) y enseguida, el carnicero, el panadero, el negociante en conservas, embarcan las provisiones en sus respectivos botes y encuentran vuestro buque en medio de otros mil, por la sencilla razon de que ellos conocen todos los yachts y reconocen el vuestro por lo mismo que no le conocen.

Debe decirse, además, que la naturaleza parece haberlo combinado todo expresamente para hacer de la isla de Wight un verdadero centro de *yachting*. El Solent que la separa de Inglaterra forma una rada incomparable al abrigo de todos los vientos, con fondo y espacio suficientes para circular en ella á todas horas los numerosos yachts de diferentes calados que allí se reunen. Para la navegacion goza esta rada de todas las ventajas de un lago; pero esto no es suficiente al *yachtman*, ávido del inmenso placer que le proporciona el mar embravecido. Para disfrutar de él no ha de hacer más que esperar un poco de viento bien sea del Este ó del Oeste. ¿Sopla el viento del Oeste? Pues que vaya á dar un paseo hasta las *Needles* en el extremo de la isla. Allí encontrará seguramente mar gruesa y gozará el placer de ver su puente barrido por las olas. Cuando estará satisfecho, virando en redondo se encontrará á los pocos minutos dentro del

lago apacible que forma la rada, hasta en los dias de tempestad. ¿El viento es del Este? Pues hácia el lado de los fuertes podrá gozar del magnífico panorama que presenta el castillo de la Reina elevándose soberbio sobre la colina y encajado en la verdura como una concha rodeada de esmeraldas. Y es que el verde de la isla de Wight es variado hasta el infinito y rebosa siempre una frescura deliciosa. Es la sinfonia del verde.

Pero si quereis conocer el *yachting* en una de sus manifestaciones más esplendorosas, escoged, para hacer vuestra visita, el dia de las grandes regatas dadas por el *Royal-Yacht-Squadron*. El Royal Squadron es uno de los clubs mas antiguos y tal vez el más famoso de Inglaterra. Sus socios que pertenecen á la más alta aristocracia, tienen, ellos solos, el privilegio de poder llevar en sus yachts el pabellon blanco de la armada real. No es esto un privilegio honorífico, pues en tiempo de guerra, el Almirantazgo tiene derecho de aprovechar los servicios de todos los yachts inscritos en el anuario del club como auxiliares de la escuadra nacional. El gallardete con una corona real en el centro de la cruz, distingue unicamente á los yachts de los buques de guerra. Así no es extraño que hayan sido tomados como tales muchos de los barcos del Royal Squadron. Cinco ó seis veces ya el gobierno turco ha querido impedirles la entrada en los Dardanelos apoyado en tratados internacionales y cada uno de estos incidentes ha dado lugar á un cambio de notas diplomáticas. ¿Se cree que por esto el privilegio de los yachts del *Royal Squadron* ha sido abolido, lo que tal vez hubiera sucedido en otras naciones, donde no se toleraria que un yacht pudiese crear dificultades internacionales? De ninguna manera. El gobierno de la reina comprende demasiado las ventajas que reporta al pais el gusto á la navegacion en un reino que no vive más que para su desarrollo marítimo y á pesar de todo conserva al *Royal Squadron* el privilegio de que está tan orgulloso.

G. S.

NOTICIAS.

Hemos recibido la visita del apreciable semanario *Ecos y Brisas* que desde principios del pasado mes viene publicándose en esta capital.

Con gusto devolvemos el cambio al humorístico colega, que quisiéramos lograra, cual merece, todos sus deseos.

La Juventud Mercantil, órgano de la Sociedad Cooperativa de dependientes de comercio de la isla de Puerto-Rico, nos ha visitado tambien.

Al dirijirles nuestra publicación, enviamos á nuestros compañeros de allende los mares la expresion del agradecimiento y sincera amistad que les profesamos.

Tipografía de Bartolomé Rotger.